



ACUERDO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR PARA LA DEFENSA "GENERAL JUAN PABLO DUARTE Y DÍEZ" (INSUDE), REPÚBLICA DOMINICANA Y CLÍNICAS BEIMAN, ANDALUCÍA, REINO DE ESPAÑA.

ENTRE: De una parte, el **INSTITUTO SUPERIOR PARA LA DEFENSA "GENERAL JUAN PABLO DUARTE Y DÍEZ" (INSUDE)**, institución de educación superior y especializada, dotada de personería jurídica, con RNC No.430032212, instituida y operando, mediante las Leyes Nos.139-13 del 13 de septiembre del 2013, Orgánica de las Fuerzas Armadas, y 139-1, de fecha 24 de julio del 2001, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCyT), y sus Reglamentos de aplicación, los Decretos 38-09 y 01-13 del Poder Ejecutivo y las Resoluciones No. 44/2003 y 19, 20, 21-2006, del MESCyT, dependencia del Ministerio de Defensa, con sede central ubicada en las esquinas formadas por las Avenidas 27 de Febrero y Gregorio Luperón, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Rector, General de Brigada **FRANCISCO ANTONIO OVALLE PICHARDO**, ERD., dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No. 001-1170458-1, designado mediante memorándum No.17932, de fecha 17/8/2020, del Ministerio de Defensa, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acuerdo se denominará por su nombre completo, sus siglas **INSUDE** o **LA PRIMERA PARTE**.

Y de otra parte, **CLÍNICAS BEIMAN (Grupo Beiman)**, entidad privada, fundada 01/10/2009, domicilio social en la C/JAEN LOCAL 2, 11591 GUADALCACÍN, JEREZ DE LA FRA. CADIZ, España, debidamente representada por su Gerente General, el Sr. **BENJAMIN RUIZ CARMONA**, designado como tal, mediante nombramiento en escritura de cese y nombramiento de administrador único número treinta y siete, en jerez de la fra. de fecha 12 de enero de 2012, quien en lo que sigue del presente acuerdo se denominará por sus nombres completos, **Clínicas Beiman, Grupo Beiman** o **LA SEGUNDA PARTE**.

Queda entendido que cuando sean mencionadas de manera conjunta **INSTITUTO SUPERIOR PARA LA DEFENSA "GENERAL JUAN PABLO DUARTE Y DÍEZ" (INSUDE)** y **CLÍNICAS BEIMAN** o **GRUPO BEIMAN** se referirán a **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Defensa (**MIDE**) de la República Dominicana, órgano rector de las Fuerzas Armadas, se sustenta en el Artículo 252 de la Constitución de la República Dominicana y el Artículo 3 de la Ley No.139-13, Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, que lo responsabiliza de la dirección y conducción general de las mismas y sus dependencias.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 35 de la Ley No.139-13 establece: "El Ministro de Defensa es la más alta autoridad del sistema de defensa designado por el Presidente de la República para la administración de los cuerpos armados".



CONSIDERANDO: Que el Artículo 95 de la Ley No.139-13 establece: “El entrenamiento, la capacitación y la educación militar son obligatorios y constituyen parte esencial de la carrera militar en los niveles de la escala jerárquica de oficial, cadetes y guardiamarinas, suboficial y alistado, deben ser continuos y progresivos, para todos los miembros de las Fuerzas Armadas”.

CONSIDERANDO: Que es de interés del **MIDE**, a través del **INSUDE**, garantizar la formación académica del personal del sistema de salud militar, por lo que se entiende como indispensable la formación académica del personal de enfermería que labora en los hospitales de las Fuerzas Armadas de República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 205 de la Ley No.139-13, faculta al Instituto Superior para la Defensa “General Juan Pablo Duarte y Díez” (**INSUDE**), como rector del Sistema de Educación Superior de las Fuerzas Armadas, a diseñar la política educativa militar, estando amparado por la Ley No.139-01, de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, que regula las Instituciones de Educación Superior en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el **INSUDE** tiene como misión formar líderes militares y civiles, garantes de la seguridad y defensa de la Nación; con la visión de ser el modelo de institución de la seguridad y defensa, basado en la excelencia, innovación e investigación, para el desarrollo de las capacidades militares y civiles.

CONSIDERANDO: Que el **INSUDE**, constituye una institución de educación superior, que funciona en la categoría de Instituto Especializado de Estudios Superiores, sustentado legalmente por la Constitución de la República Dominicana y las Leyes Nos. 139-13 y 139-01, y sus Reglamentos de aplicación, facultado por las Resoluciones Nos.44/2003, 19, 20 y 21-2006 del Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (CONESCyT), a expedir títulos de técnico superior, grado y postgrado, en sus áreas especializadas de Seguridad y Defensa.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento del **INSUDE**, sus Escuelas y Academias (2015), en el Artículo 84, literal (f), sobre las políticas de internacionalización establece: “Apoyar e impulsar la movilidad académica estudiantil y docente”. Por lo que se hace necesario la concertación de acuerdos en ese sentido, con la finalidad de darle cumplimiento a lo estipulado en éste.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Residencias Médicas y Postgrado del Ministerio de Defensa, adscrita al **INSUDE**, gestiona a través de éste, todo lo concerniente a la formación apropiada en las diferentes áreas de la salud del personal que labora en los hospitales militares.

CONSIDERANDO: Que **CLÍNICAS BEIMAN (Grupo Beiman)** es una entidad de derecho privada que goza de plena capacidad y patrimonio propio, con una visión multidisciplinaria de la salud privada.

CONSIDERANDO: Que entre **LAS PARTES** existe el interés de aunar esfuerzos y recursos para lograr propósitos comunes en materia de cooperación, en la formación de recursos humanos de calidad en el área de la salud.



POR TANTO, en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente acuerdo, **LAS PARTES** libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Objeto. El **INSTITUTO SUPERIOR PARA LA DEFENSA “GENERAL JUAN PABLO DUARTE Y DÍEZ (INSUDE)** y **CLÍNICAS BEIMAN (Grupo Beiman)**, fomentarán una alianza estratégica orientada a la movilidad académica, con un programa de rotación, dirigido al personal del sistema de salud de las Fuerzas Armadas, que labora en los hospitales militares, con la finalidad de que puedan ampliar sus conocimientos en las diferentes especialidades y áreas técnicas de la salud, en sentido general.

SEGUNDO: Modalidades de Colaboración: Con el objeto de satisfacer los objetivos definidos en la cláusula que precede, en la forma y con el alcance que permitan la normativa propia de cada Institución y la disponibilidad de medios propios, **LAS PARTES** se comprometen a:

Compromisos de las CLÍNICAS BEIMAN (Grupo Beiman):

- a. Recibirá anualmente un número de personal del área de la salud, perteneciente a los hospitales militares del sistema de salud de las Fuerzas Armadas, capacitados en diferentes áreas de las ciencias médicas, en calidad de movilidad académica, con la finalidad de que puedan hacer rotaciones en las clínicas del **Grupo Beiman**, para ampliar sus conocimientos.
- b. Proporcionar las facilidades para que el personal de salud de las Fuerzas Armadas, pueda realizar sus capacitaciones adecuadamente, de acuerdo a las disponibilidades de sus centros clínicos.
- c. Proporcionar al personal de salud en rotación, los medios de transporte necesarios para trasladarse a los diferentes centros clínicos en misión académica.

Compromisos del INSUDE:

- a. Remitirá anualmente los listados del personal de salud de las Fuerzas Armadas, que hará rotación en las clínicas del **Grupo Beiman**, indicando cantidad por áreas de la salud.
- b. Garantizar que el personal seleccionado cumpla con el perfil requerido, sobre la formación profesional del área de la salud correspondiente.
- c. Gestionar ante las autoridades correspondientes, los recursos requeridos para viaje, alimentación y alojamiento del personal de salud.



TERCERO. Comisión Mixta de Seguimiento. LAS PARTES de común acuerdo, constituyen una comisión mixta en régimen paritario, a la que le son confiadas las funciones de programación, coordinación y seguimiento, a fin de determinar en número de profesionales de la salud, que harán la rotación por áreas específicas.

PÁRRAFO I: Formarán parte de la comisión mixta por el INSUDE: La Vicerrectoría Académica, Dirección General de Residencias en Salud del Ministerio de Defensa y la Dirección del Programa de Capacitación Profesional de las Fuerzas Armadas (PCPFFAA) y Direcciones de Enseñanzas de los hospitales militares; por el **Grupo Beiman:** IAMD y Clínica Beiman Las Cabezas.

PÁRRAFO II: La comisión mixta podrá en cualquier momento proponer a las partes mejoras de las estipulaciones del presente acuerdo, así como la supresión o adenda de cualquier otra que estime oportuna.

CUARTO: Establecimiento de la Cooperación. La ejecución de las modalidades particulares de cooperación que pudieran derivarse del presente acuerdo, serán objeto de un programa elaborado de común acuerdo por ambas instituciones, a través de la Comisión Mixta de Seguimiento, realizando periódicamente un balance conjunto de las acciones realizadas o en curso, cuyos resultados se reflejarán en un informe que será elevado a las instancias correspondientes.

QUINTO: Financiación. LAS PARTES acuerdan que los gastos generados en la movilidad del personal de salud desde República Dominicana a España, incluyendo alojamiento y alimentación, serán cubiertos por la **PRIMERA PARTE**, y los gastos que se generen por movilidad interna en la rotación por los centros clínicos, serán cubiertos por la **SEGUNDA PARTE**.

SEXTO: Información de confidencialidad: En los casos en que los datos e informes derivados del presente acuerdo, se consideren de uso reservado para las partes firmantes, solamente podrán ser utilizados para otros objetivos previa autorización expresa de ambas partes. En todo caso su uso se atenderá a la legislación vigente en los países a los que pertenezcan las instituciones participantes en este acuerdo, y especialmente a lo dispuesto en materia de propiedad intelectual y aquella que afecte a la explotación de los resultados, investigación, congresos y/o publicaciones conjuntas.

SÉPTIMO: Solución de diferendos. LAS PARTES aceptan dirimir las diferencias que pudiesen surgir del presente acuerdo amigablemente entre las partes, renunciando a dirimir eventuales diferencias ante los órganos jurisdiccionales de la República Dominicana o del Reino de España.

OCTAVO: Vigencia. El presente acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración de un (1) año, renovable tácitamente por igual período de modo indefinido, salvo denuncia por alguna de las partes, que lo deberán comunicar por escrito con un término no menor de dos meses de antelación a la fecha que vaya a darse por finalizado.



NOVENO. Supletorio: Para los temas no previstos en este acuerdo, **LAS PARTES** acordarán la solución de los mismos de manera conjunta y amigable.

HECHO, LEÍDO Y FIRMADO de buena fe, en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes.

POR EL INSUDE, REP. DOM.

FRANCISCO ANT. OVALLE PICHARDO
General de Brigada, ERD.
Rector.

**POR CLÍNICAS BEIMAN,
REINO DE ESPAÑA.**

BENJAMIN RUIZ CARMONA
Gerente Grupo Clínicas Beiman

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 22 días del mes de Mayo del año dos mil veintitres (2023).